Naciones Unidas FCCC/KP/CMP/2026/L.1*

Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
14 de noviembre de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
21er período de sesiones
Antalya, 9 a 20 de noviembre de 2026
Tema 8 del programa
Informe del Comité de Cumplimiento

Informe del Comité de Cumplimiento

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMP.21

Informe del Comité de Cumplimiento

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 27/CMP.1, en la que se estableció el Comité de Cumplimiento,

1. *Toma nota* del informe anual de 2026 del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto[1];

2. *Hace notar* la decisión del Comité de Cumplimiento de convocar una reunión del Pleno o de cualquiera de sus grupos únicamente cuando sea necesario, determinación que corresponderá a la Mesa del Comité de Cumplimiento teniendo en cuenta la información recibida de conformidad con los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto[2] y en el reglamento del Comité[3] [4];

3. *Decide* seguir examinando la cuestión relativa al futuro del Comité de Cumplimiento en su 25º período de sesiones (noviembre de 2030), o en un período de sesiones anterior en caso de que se convoque una reunión del Pleno o de cualquiera de sus grupos de conformidad con el párrafo 2 *supra*;

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 14 de noviembre de 2026.
[1] FCCC/KP/CMP/2026/2.
[2] Decisión 27/CMP.1, anexo.
[3] Incluido en el anexo de la decisión 4/CMP.2, con las enmiendas introducidas en las decisiones 4/CMP.4, 8/CMP.9 y 6/CMP.17.
[4] FCCC/KP/CMP/2025/4, párr. 17 b).

Se ruega reciclar

4. *Decide también* que el Pleno del Comité de Cumplimiento informe sobre sus actividades a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto[5] únicamente en aquellos años en los que el Comité o cualquiera de sus grupos convoque una reunión o formule una recomendación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

[5] De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto.